

ACOMPañAN ACUERDO TRANSACCIONAL - SOLICITAN HOMOLOGACIÓN.

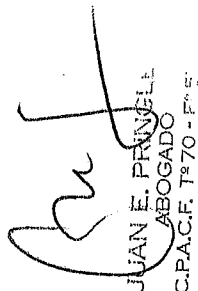
Señor Juez:

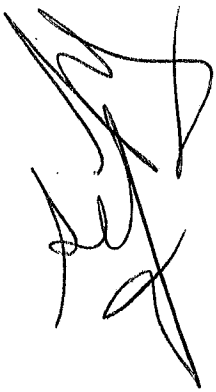
Claudio A. Defilippi, abogado inscripto al T° 38 F° 600 CPACF y Vanesa Lorena Totino, abogada inscripta al T° 69 F° 387 CPACF, ambos en carácter de letrados apoderados de la Asociación Defensa Usuarios y Consumidores Unidos (en adelante "ADUC" o la Actora), manteniendo el domicilio constituido en el CUIT 27-25371265-7 y físico procesal en Lavalle 1646, 7°, "A", CABA, por una parte y por la otra, Juan Edgardo Pringles, abogado inscripto al T° 70, F° 570 C.P.A.C.F., en representación del **Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.** (en adelante el "Banco" o la "Demandada"), manteniendo el domicilio constituido en el CUIT 20-25283751-6 y físico procesal en la Avenida del Libertador 6343, 2° piso, CABA, zona de notificación 192, (Estudio Noetinger y Armando) en el expediente caratulado **"ASOCIACION POR LA DEFENSA USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADUC) c/ BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. s/ Ordinario"** (Expte. N° 32.213/2020), respetuosamente decimos:

Que las parte hemos arribado a un acuerdo transaccional por medio del cual ponemos fin al presente pleito. El mismo se registrá por las siguientes cláusulas:

1. OBJETO

Ambas partes venimos a poner de manifiesto que luego de mantenidas conversaciones y a tenor de las constancias que se encuentran agregadas a la causa y las expuestas en tratativas extrajudiciales, han acordado celebrar el


JUAN E. PRINGLES
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 70 - F° 570



presente acuerdo conciliatorio transaccional de modo de poner fin a las presentes actuaciones en los términos que seguidamente se exponen.

2. ANTECEDENTES - CONSIDERANDOS

i) ADUC promovió la presente demanda colectiva por la cual, pretendiendo representar a los clientes del Banco que hubieren realizado depósitos por Plazo Fijo Renovables Automáticamente, quienes al momento de su renovación automática el Banco le habría aplicado una tasa de interés inferior.

Imputó a esta parte la presunta liquidación de depósitos por Plazo Fijo Renovables Automáticamente, al momento de su renovación automática, a tasas de interés por debajo de la tasa ofertada en la misma fecha por la constitución de Nuevos Plazos Fijo.

Pretende la actora:

- a) El cese de la referida conducta que considera antijurídica.
- b) El reintegro a cada uno de los usuarios de las sumas que se alegan como no percibidas.
- c) La imposición de daño punitivo.


ii) Corrido el traslado de la demanda, el Banco se presentó y contestó la misma destacando que la actora no se encuentra legitimada en forma activa para demandar en la forma en que lo realiza. Además de ello, sostuvo lo siguiente:

- a) Que la conducta atribuída no existe.
- b) Explicó el régimen de depósitos a plazo fijo.
- c) Invocó la falta de homogeneidad del reclamo.
- d) La pretensión de la actora es imposible de analizar en el marco de un proceso colectivo.
- e) Existe imposibilidad de comparar tasas.
- f) El Banco siempre pagó tasas por encima de las publicadas.

III) Atento la forma en que quedaron definidas las posiciones, las partes decidimos avanzar en la posibilidad de explorar una solución al conflicto con el objeto de evitar el perjuicio que para los consumidores puede conllevar el lapso de tramitación de la causa y el álea propia de todo juicio.

Por ello las partes acordamos requerir la suspensión de los plazos procesales y mantuvimos distintas reuniones con la presencia de sus respectivos consultores técnicos en materia contable, en orden a evaluar la posibilidad de acordar el presente pleito

A las resultas de tales reuniones, se pudo constatar la complejidad que reviste la cuestión controvertida en autos como consecuencia de las distintas aristas y vertientes que la misma posee, entre ellas la imposibilidad de



JUAN E. PRINGLE
ABOGADO
C.P.A.C.F. T°70 - F°57



comparar entre sí, montos invertidos, períodos, plazos, segmentos, canales, necesidades de fondeo del banco, liquidez del mismo, etcétera, lo que tornaría la situación en heterogénea para arribar a una situación concreto.

iv) Sin perjuicio de ello, a los fines de zanjar la controversia y tratar de obtener una solución a la misma, las partes han trabajado a partir del canal digital de realización de plazos fijos, por el período que corre desde el 1 de Enero de 2010 hasta el día 31.8.2023 exclusivamente.

A partir de ello, las partes -sin reconocer hecho ni derecho alguno, al solo fin conciliatorio- han armado un colectivo a partir del promedio de tasas pasivas en dicho período considerando diversas variantes como ser:

- a) Sectores y segmentos involucrados.
- b) Montos invertidos.
- c) Plazos de inversión.
- d) Distintos canales de inversión.
- e) Necesidades de fondeo del banco.
- f) Liquidez del banco.
- g) Cuestiones comerciales (por ejemplo: aquellos clientes que constituyen por primera vez un plazo fijo merecen una tasa mayor por una necesidad e incentivo comercial del banco).
- h) Posibilidad de negociación del cliente.
- i) Las tasas pactadas a quienes renovaron automáticamente siempre estuvieron por arriba de la tasa publicada.

En ese contexto es intención recíproca de las partes celebrar el presente acuerdo.

3. CELEBRAN ACUERDO

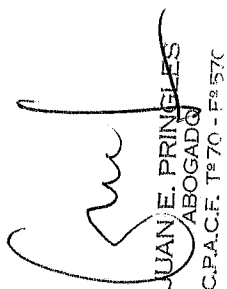
Sin que el presente implique el reconocimiento de los hechos o derechos invocados, las Partes al sólo efecto conciliatorio, acuerdan poner fin al litigio mediante el presente acuerdo transaccional, el cual se registrá por los artículos 1641 y concordantes del Código Civil y Comercial, artículo 54 y concordantes de la Ley N° 24.240, y por las siguientes clausulas:

Primero: Restituciones de sumas de dinero.

Considerando la totalidad de las variantes enumeradas en el punto iv) del punto 2, las partes sin reconocer hecho ni derecho alguno, acuerdan un reintegro de ARS 50.000.000 (pesos argentinos cincuenta millones) mas intereses calculados a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos de documentos a treinta días sin capitalizar calculados desde la fecha de notificación de la demanda (29.9.2020), lo que arroja al día de la fecha la suma total a reintegrar de ARS 137.796.000 (pesos argentinos ciento treinta y siete millones setecientos noventa y seis mil), conforme el detalle de beneficiarios y montos que se vuelca en la certificación acompañada como Anexo I, que se adjunta al presente.

Los intereses se devengarán hasta la fecha de fecha de pago.

Dicho Anexo I se corresponde con la base de casos descriptos en el considerando (en adelante los Usuarios Beneficiarios).


JUAN E. PRINGLES
ABOGADO
C.P.A.C.F. T°70 - F°57C



Segundo: Bonificación adicional. Total a restituir.

El Banco abonará a los Usuarios Beneficiarios una bonificación adicional del 30% sobre las sumas a Restituir a cada uno de ellos (en adelante la "Bonificación Adicional").

Consecuentemente, el importe total a desembolsar por el Banco a resultas del presente acuerdo es de Pesos Argentinos ciento setenta y nueve millones ciento treinta y cuatro mil ochocientos (ARS 179.134.800), suma que será actualizada conforme lo indicado en la cláusula anterior y efectivizada a favor de los Usuarios Beneficiarios en la forma prevista en los puntos Tercero y Cuarto, según se trate de actuales clientes del Banco o de ex clientes del mismo, respectivamente.

Tercero: Modalidad de restitución a los Clientes Activos

Dentro de los 60 días corridos de la última publicación realizada en los términos de la cláusula Séptima, el Banco se compromete a restituir a los Usuarios Beneficiarios que continúan siendo clientes con cuentas en pesos activas a la vista las sumas que les corresponden en virtud del presente acuerdo, por medio de acreditación en cuenta.

Las acreditaciones a favor de los Ex Clientes con cuenta bancaria en algún otro banco del sistema financiero serán realizadas por intermedio de la Cámara Electrónica de Compensación de Medios de Pago Minorista de la República Argentina – COELSA (en adelante, "COELSA").


Asimismo, se realizarán transferencias a aquellos titulares de las denominadas “billeteras virtuales” (como por ejemplo Mercado Pago, Naranja X o Ualá) en la medida que la Clave Virtual Uniforme (CVU) sea proporcionada por los beneficiarios finales dentro de los treinta días de recibido el correo electrónico. Ello en función que dicho dato no lo posee COELSA. Las transferencias serán realizadas por el Banco dentro de los 30 días de recibidos los datos.

Cuarto: Modalidad de restitución a los Ex Clientes

Dentro de los treinta días corridos de hallarse firme la homologación del presente acuerdo, se dará a conocer el contenido del mismo por medio de la publicidad establecida en el punto octavo del presente, para que los ex clientes del Banco que integren el universo de los Usuarios Beneficiarios sin cuenta bancaria ni billetera virtual contacten a éste a los fines de acceder a las sumas que individualmente le corresponda en función del acuerdo.

Los usuarios que hayan dejado de ser clientes del Banco y que tampoco tuvieran abierta a su nombre alguna cuenta a la vista en algún otro banco del sistema financiero o billetera virtual, tendrán sesenta (60) días desde la última publicación de edictos (el “Período de Pago a Ex Clientes”) para contactarse a través de la dirección de correo electrónico accionplazofijo@bancogalicia.com.ar con el fin de informar los datos de la cuenta bancaria en que desean recibir el importe del reintegro a su favor.

A tal efecto, deberán enviar a la referida dirección de correo electrónico copia en formato PDF del documento nacional de identidad junto con


JUAN E. PRINGLES
ABOGADO
C.P.A.C.F. Tº 70 - Fº 571



comprobante emitido por la entidad receptora de los fondos desde los sitios de homebanking, que permita acreditar la titularidad de la cuenta elegida. Ello a los fines de salvaguardar la identidad del beneficiario y la elección de la cuenta. El pago será realizado dentro de los treinta días de recibidos los datos.

Quinto: Certificación de cumplimiento

Dentro de los 30 días hábiles judiciales de vencido el Período de Pago a Ex Clientes, el Banco adjuntará al expediente una certificación contable que acredite tanto los importes restituidos a favor de clientes y ex clientes, como el saldo remanente.

Asimismo, ambas partes deberán acreditar dentro del mismo plazo las publicaciones efectuadas, de conformidad a lo previsto en el punto Octavo.

Sexto: Destino final de fondos remanentes.

Las partes acuerdan que los fondos remanentes que surjan de la certificación contable a que alude el punto precedente, serán depositados en una cuenta judicial a nombre del juzgado y afectados parcialmente a plazo fijo renovable mensualmente por el plazo que V.S. estime corresponder, para que sea éste quien resuelva, en cada caso concreto que pueda suscitarse, lo que corresponda, y que finalmente disponga el destino ulterior de ese dinero, en la manera prevista por la ley 24.240.

Séptimo: Publicidad del acuerdo

Dentro del plazo de 30 días corridos desde que adquiriera firmeza la resolución de homologación, el Banco acuerda dar a publicidad al presente acuerdo por los siguientes medios:

i) Publicación de edictos por 2 días en el Boletín Oficial;

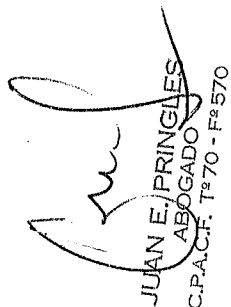
ii) Publicación del mismo edicto por seis meses en su página Web y por 30 días corridos en Redes Sociales (Twitter y Facebook), previendo la existencia de un link que permita conocer los términos íntegros del mismo, incluyendo su Anexo.

iii) Envío de correo electrónico tanto a clientes como a ex clientes, cuyo tenor será similar al del edicto.

Por su parte, ADUC se compromete a publicar asimismo el texto del edicto en su página Web y redes sociales (Facebook y Twitter), previendo también un link que permita consultar los términos integrales del Acuerdo.

El formato de la información será presentado de modo accesible, comprensible y de fácil lectura, para cualquier ciudadano y dejamos plasmada la posibilidad de ampliar las medidas de publicidad por mecanismos de mayor alcance, en caso de comprobarse que los medios empleados no obtuvieran la eficacia deseada.

Ambas partes deberán acreditar las medidas de publicidad realizadas dentro de los 10 días hábiles de finalizado el plazo de 30 días corridos para su realización.

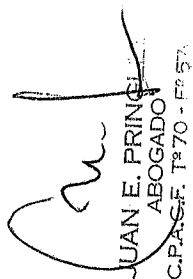


JUAN E. PRINGLES
ABOGADO
C.P.A.C.I.F. Tº 70 - Fº 570



El texto del edicto y comunicaciones a cursar será el siguiente: “En atención al acuerdo conciliatorio arribado en los autos caratulados en el expediente **“ASOCIACION DEFENSA USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADUC) C/ BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. S/ ORDINARIO”** (Expte. COM 32213/2020), que tramita en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 8, a cargo del Dr. Javier Cosentino, Secretaría N° 16, se pone en conocimiento de aquellos clientes y ex-clientes del Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U. que hubiesen realizado depósitos a plazo fijo, entre el 01/01/2010 y el 31/08/2023, y se encuentren incluidos en el Anexo que podrá compulsarse en el sitio web del Banco, que le será reintegrados las sumas allí indicadas, así como una bonificación adicional del treinta por ciento del reintegro a realizar. Los clientes con cuenta en pesos a la vista activa en el Banco percibirán el monto del acuerdo por medio de acreditación en cuenta, ello dentro de un plazo de 60 días a contar de la última fecha de publicación de edictos. Las acreditaciones a favor de los Ex Clientes con cuenta bancaria en algún otro banco del sistema financiero serán realizadas por intermedio de la Cámara Electrónica de Compensación de Medios de Pago Minorista de la República Argentina. Aquellos beneficiarios que no sean clientes actuales del Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U. y sean titulares de “billeteras virtuales podrán recibir la transferencia en las mismas en la medida que la Clave Virtual Uniforme (CVU) sea proporcionada por los mismos dentro de los 60 días a contar de la última fecha de publicación de edictos, a la dirección de correo electrónico accionplazofijo@bancogalicia.com.ar. Aquellos Beneficiarios alcanzados por el acuerdo que no sean clientes actuales de Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., ni posean billeteras virtuales deberán contactarse con dicha entidad a través de la dirección de correo electrónico

accionplazofijo@bancogalicia.com.ar con el fin de informar los datos de la cuenta bancaria en que desean recibir el importe de la bonificación a su favor. A tal efecto, deberán enviar copia en formato PDF del documento nacional de identidad junto con comprobante emitido por la entidad receptora de los fondos desde los sitios de homebanking, que permita acreditar la titularidad de la cuenta elegida. Vencido dicho plazo, perderán el derecho al reconocimiento previsto en el acuerdo. Los clientes o ex-clientes podrán manifestar su voluntad de apartarse de los términos del presente acuerdo comunicándolo en el expediente, conforme lo establece el art. 54 de la ley 24.240. Los términos íntegros del acuerdo y el Anexo de beneficiarios podrán ser consultados a través del link <https://www.galicia.ar/personas/acciones-colectivas>. Cualquier consulta vinculada al acuerdo podrá ser dirigida a la dirección de correo electrónico accionplazofijo@bancogalicia.com.ar. Se deja constancia que los usuarios que no deseen quedar comprendidos en el presente acuerdo, podrán apartarse de la solución general adoptada y del acuerdo transaccional sin necesidad de expresar la causa, a tal efecto deberán enviar dentro de los 90 días corridos de la última publicación del edicto en el Boletín Oficial, un correo electrónico al e-mail: accionplazofijo@bancogalicia.com.ar, con copia a info@aduc.org.ar manifestando que va a hacer uso del derecho de autoexclusión”.


JUAN E. PRINCI
ABOGADO
C.P.A.S.E. Tº 70 - Fº 57



Octavo: Costas

Los honorarios de los Dres. Totino y Defilippi serán a cargo del Banco. Los honorarios del consultor técnico de ADUC serán a cargo de ADUC.

Noveno: Se homologue previa vista al Ministerio Público – Derecho de los Usuarios de apartarse el acuerdo.

En virtud de todo lo expuesto, previa vista al fiscal, las Partes solicitamos la homologación del presente acuerdo. Una vez firme la homologación del acuerdo, nada más tendrá la actora que reclamar en relación a las cuestiones ventiladas en la causa, salvo el derecho a exigir las prestaciones derivadas del presente.

En caso de no homologarse el presente acuerdo transaccional en la forma acordada el mismo se tendrá por no escrito y los autos seguirán su estado. El presente ofrecimiento es realizado sin reconocimiento de hecho ni derecho alguno por lo que no implica asumir ninguna obligación futura en relación a conducta alguna vinculada a los hechos controvertidos en autos.

Sin perjuicio de ello, tal como dispone el artículo 54 de la LDC, se deja constancia que los usuarios que no deseen quedar comprendidos en el presente acuerdo, podrán apartarse de la solución general adoptada y del acuerdo transaccional sin necesidad de expresar la causa, a tal efecto deberán enviar dentro de los 90 días corridos de la última publicación del edicto correspondiente en el Boletín Oficial, un correo electrónico al e-mail: accionplazofijo@bancogalicia.com.ar, con copia a info@aduc.org.ar manifestando que va a hacer uso del derecho de autoexclusión.

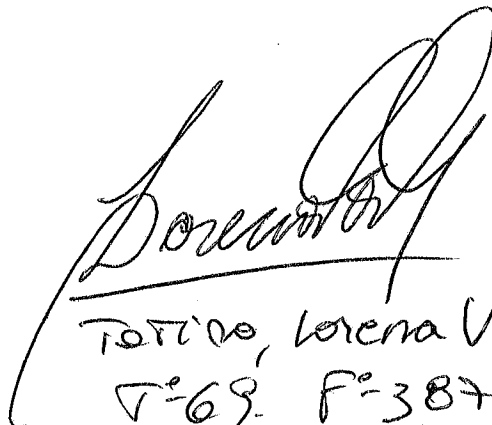
4. PETITORIO:

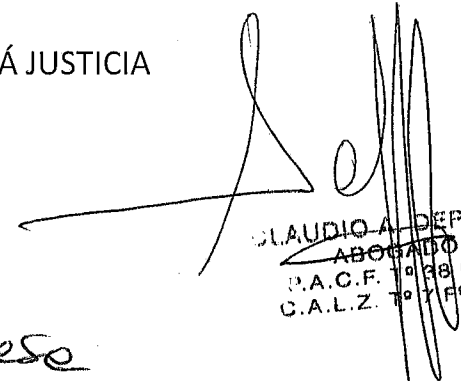
En razón de todo lo expuesto las partes solicitamos a V.S.:

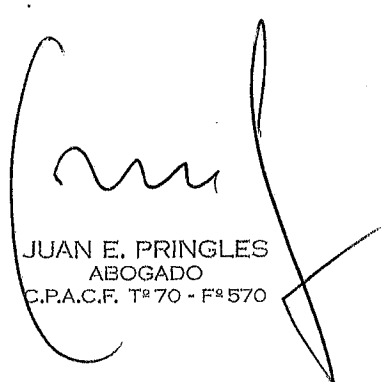
- 1) Se tenga por debidamente presentado este Acuerdo Transaccional.
- 2) Se corra vista del Acuerdo Transaccional al Ministerio Público Fiscal, junto con todas las constancias de esta causa.
- 3) Oportunamente se dicte resolución homologatoria del presente Acuerdo Transaccional.
- 4) Acreditado que sea el cumplimiento del presente Acuerdo Transaccional, se disponga el archivo de las actuaciones.

Proveer de conformidad

SERÁ JUSTICIA


Lorenna Vereso
T° 69 F° 387 CPACF


CLAUDIO A. DEFILIPPI
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 38 F° 600
C.A.L.Z. T° 7 F° 415


JUAN E. PRINGLES
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 70 - F° 570

